

NORMAS APLICABLES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dentro del marco del Acuerdo Nacional, documento en el que se expresan las políticas del Estado, se toma como prioridad el diseño de lineamientos y programas a favor de determinados grupos prioritarios, en el que se encuentra el referido a las personas con discapacidad.

El Clasificador Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud – OMS, define como discapacidad a **“toda restricción o ausencias, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en forma y dentro del margen que se considera normal para un ser humano en su contexto social”**.

En tanto, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 2°, define que la persona con discapacidad **“es aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad”**.

De acuerdo a las estadísticas preparadas por la Organización Mundial para la Salud, existen en el Perú cerca del 10% de la población total con discapacidad. En los últimos años, en nuestro país, el número de personas con discapacidad sin acceso a un empleo digno, se ha incrementado significativamente a causa de la situación económica y por la falta de implementación de políticas que permitan la integración de estas personas al trabajo, salud, educación y organización.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentra empeñado en difundir las normas laborales y de promoción de los derechos de las personas con discapacidad, razón por la cual el

presente estudio permitirá conocer los derechos y beneficios aplicables al colectivo en mención.

I. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política del Perú de 1993, en el Título I, De la Persona y de la sociedad; Capítulo II, De los Derechos Sociales y Económicos, artículos 23° y 26°, consagra la protección contra prácticas discriminatorias en el trabajo. Los grupos especialmente protegidos son las madres, los menores de edad y los discapacitados. (Ver Anexo 1)
- Nuestro país ha ratificado el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, mediante el Decreto Ley N° 17687 del 06.06.69, el cual aprueba el citado convenio. (Ver Anexo 2)
- Dentro de las Políticas del Estado concretada en el documento denominado Acuerdo Nacional (suscrito por los representantes de las principales fuerzas políticas y organizaciones sociales del país con fecha 22 de julio del 2002), en la Décimo Primera Política “promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación”, en el inciso e), se establece lo siguiente: “**desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas**”. Asimismo, en la Décimo Cuarta Política “Acceso al empleo digno y productivo”, en el inciso k), se señala: “que se promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas”. (Ver Anexo 3)
- Con fecha 06.01.99, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, en la cual se establece el régimen legal de protección, atención a la salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención a favor de la persona con discapacidad, a fin de que alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural. Esta ley ha sido modificada en varios artículos mediante Ley N° 28164 del 10.01.04 (Ver Anexo 4)

- Mediante el Decreto Supremo N° 013-99-PRES, publicado en el Diario oficial “El Peruano” con fecha 16-09-99 se transfiere el Proyecto “Centro de Formación Técnica para Personas Discapacitadas – CEFODI” al CONADIS. (Ver Anexo 5)
- Mediante el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 05.04.00, se aprobó el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad. (Ver Anexo 6)
- El 8 de junio del 2002, se publica en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 27751, Ley que elimina la Discriminación de las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física en programas de salud y alimentación a cargo del Estado. (Ver Anexo 7)
- Mediante el Decreto Supremo N° 001-2003-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 10.01.03, se crea el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, a cargo de la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces en las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del empleo. (Ver Anexo 8)
- Mediante el Decreto Legislativo N° 102-2004-EF del 22 de julio del 2004, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 949, referente las empresas que empleen a personas con discapacidad, que generen rentas de tercera categoría, para efecto de determinar la renta neta, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a éstas. (Ver Anexo 9)
- El 24 de mayo del 2005, se publica en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, ley referente a la formación que debe de brindar la empresa a sus trabajadores, haciendo hincapié en su artículo 17 a los trabajadores discapacitados, referente a los beneficiarios de la capacitación laboral Juvenil. Su Reglamento fue publicado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-TR, del 19.09.05. (Ver Anexo 10)

- Mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-TR: Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, que menciona en su artículo 16, que, para que a una persona se le considere persona con Discapacidad, deberá estar inscrito en el CONADIS, Igual exigencia es mencionada en su artículo 26. (Ver Anexo 11)
- Mediante el Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01-01-2006, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS. (Ver Anexo 12)
- Mediante Resolución Ministerial N° 252-2006/MINSA, se Aprueba el nuevo formato del Certificado de Discapacidad, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 20 de marzo del 2006. (Ver Anexo 13)
- Mediante el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, con publicación en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de marzo del 2006, se modifica el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH. (Ver Anexo 14)
- Mediante Resolución Ministerial N° 343-2006-MIMDES, en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de mayo del 2006, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones por incumplimiento de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificatoria y su reglamento. (Ver Anexo 15)
- Mediante Ley N° 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, que es publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de mayo del 2006. (Ver Anexo 16)
- Mediante el Anexo-Resolución Ministerial N° 343-2006-MIMDES, se publica en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de mayo del 2006 el Reglamento de infracciones y sanciones por incumplimiento de la

Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificatoria y su reglamento. (Ver Anexo 17)

- Mediante la Resolución de Presidencia N° 080-2006-PRE-CONADIS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 12-06-2006, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. (Ver Anexo 18)
- Mediante la Resolución de Presidencia N° 099-2006-PRE/CONADIS, se publica en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de setiembre del 2006, la aprobación de los Lineamientos de política de acción para las oficinas municipales de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad. Estas oficinas también conocidas como OMAPED, tiene la función principal de fomentar la participación e integración de las personas con discapacidad en los diferentes campos que involucran el desarrollo de una persona, función que se realizará mediante los Gobiernos Locales. Las OMAPED nacen desde el artículo 10 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo que dispone la obligación de los Gobiernos Locales de aperturar las OMAPED. (Ver Anexo 19)
- Mediante la Resolución Jefatural N° 224-2006-J/ONPE, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de setiembre del 2006, se aprueban Disposiciones sobre la atención preferente a ciudadanos con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores durante procesos electorales. (Ver Anexo 20)

II. COMENTARIOS

La Ley N° 27050, Ley general de la Persona con Discapacidad, contiene dos capítulos vinculados al tema laboral: el Capítulo VI, De la promoción y el Empleo; y el Capítulo VII, De las Empresas Promocionales; en el primero de ellos se trata lo siguiente:

Beneficios y Derechos en la Legislación Laboral

El numeral 31.3 del artículo 31°, dispone que la persona con discapacidad gozará de todos los beneficios y derechos que señala la legislación laboral para los trabajadores. En tal sentido, no requieren de un régimen especial, sino que les es aplicable el régimen común, es decir, que tienen derecho a la compensación por tiempo de

servicios, a las vacaciones anuales, a percibir dos gratificaciones al año, como también a la asignación familiar, etc.

En cuanto a la discriminación, la Ley N° 27050, desarrolla el tema específicamente en el numeral 31.2 del artículo 31°, en los siguientes términos:

“Nadie puede ser discriminado por ser persona con discapacidad. Es nulo el acto que basado en motivos discriminatorios afecte el acceso, la permanencia y/o en general las condiciones en el empleo de la persona con discapacidad”.

De lo señalado, se advierte que ninguna persona con discapacidad puede ser marginada para desempeñar ciertas labores. De lo contrario, cualquier acto que atente contra el acceso y la permanencia en el empleo de estas personas resultaría nulo de pleno derecho.

Según prevé el segundo párrafo del artículo 2° del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para sancionar los actos de discriminación respecto a las ofertas de empleo y acceso a medios de formación técnica o profesional, de conformidad con la Ley N° 26772.

Un aspecto notable referente a la diferentes beneficios que tienen los discapacitados nace con el apoyo de los gobiernos regionales, que en el artículo 10 de la Ley N° 27050, señala los lineamientos de política de acción para las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad para el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad, a raíz de este artículo nace las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, que se encuentran bajo el control de los gobiernos locales, las cuales tienen como fines principales:

- Promover los canales de coordinación con los Gobiernos Locales y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- Contribuir a la promoción del cumplimiento de las normas que protegen a las personas con discapacidad.

- Facilitar la integración de la persona con discapacidad en la comunidad, proporcionando asistencia técnica para generar ingresos y asesoría en la organización interna, que permita contar con una OMAPED debidamente implementada y en funcionamiento para cada Gobierno Local a nivel nacional.
- Unificar los criterios y líneas de acción, promoviendo la creación e implementación de las OMAPED en todos los Gobiernos Locales

Fomento del Empleo

Como una forma de integración social, la Ley N° 27050, otorga estímulos a los empleadores que contratan a personas con discapacidad, bajo la forma de deducción de gastos sobre el importe total de remuneraciones. Así el artículo 35° establece que: “Las entidades públicas o privadas, que a partir de la vigencia de la presente Ley, empleen personas con discapacidad, obtendrán deducción de la renta bruta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje adicional que será fijado por el Ministerio de Economía y Finanzas”.

Este estímulo solamente es aplicable a las empresas, cualquiera sea su régimen laboral, que tomen a sus servicios a personas con discapacidad.

El Ministerio de Economía y Finanzas ha regulado el tema de la “deducción adicional”, mediante el Decreto Legislativo N° 949, que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer que los generadores de rentas de tercera categoría que empleen personas con discapacidad, para efecto de determinar la renta neta, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a éstas, en un porcentaje fijado por el Decreto Supremo N° 102-2004-EF. Para que los generadores de rentas de tercera categoría que empleen personas con discapacidad puedan aplicar la deducción adicional señalada, deberán acreditar la condición de discapacidad del trabajador con el certificado correspondiente que aquéllos les deberán presentar, expedido por las autoridades competentes.

Por otro lado, el artículo 33° de la Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 28164, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, apoya las medidas de fomento laboral y los programas especiales para personas con discapacidad dentro del marco legal vigente, para cuyo fin se crea la Oficina Nacional de Promoción Laboral para personas con Discapacidad como órgano dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores con discapacidad, brindándoles servicios de asesoría, defensa legal, mediación y conciliación gratuitos, en un marco de no discriminación, igualdad y equidad de oportunidades.

En este tema, mediante Resolución Ministerial N° 147-2005-TR, se dispone que en tanto se realizan las acciones para la implementación de la Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, se asignan temporalmente las siguientes funciones a la Dirección Técnica, Bienestar Laboral y Seguridad Social de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo:

- a) Promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores con discapacidad, a través de campañas de orientación, información y difusión de sus derechos.
- b) Coordinar con los órganos respectivos, el otorgamiento de los servicios de asesoría, defensa legal, mediación y conciliación gratuitos, a los trabajadores con discapacidad que lo requieran.

En efecto, la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo se encuentra desarrollando acciones tendientes a sensibilizar a la población sobre los derechos y deberes de los trabajadores con discapacidad, mediante jornadas, elaboración de módulos de discapacidad, entre otros.

El artículo 33 de la Ley N° 27050, asimismo dispone que: “El Poder Ejecutivo, sus órganos desconcentrados y descentralizados, las instituciones constitucionalmente autónomas, las empresas del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades, están obligados a contratar personas con discapacidad que reúnan

condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal”.

En cuanto a los concursos públicos de méritos en la Administración Pública, el artículo 36° de la Ley N° 27050, modificado por la Ley N° 28164, dispone que las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio, obtendrán una bonificación del 15% del puntaje final obtenido.

Cabe destacar, que como parte de las medidas contempladas en la Ley N° 27050, para el fomento del empleo, se incluyen los créditos preferenciales o financiamiento a micro y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad (Artículo 37°) y la preferencia a productos y servicios de empresas promocionales, en las compras o contrataciones de las empresas e instituciones del sector público (Artículo 38°).

El art. 6.3 de la Resolución de Presidencia N° 099-2006-PRE/CONADIS, referente a los lineamiento de las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad – OMAPED, señala los lineamientos de acción en materia de capacitación y promoción al empleo, ya que al ser los Gobiernos Locales, entes generadores de empleo entre sus habitantes, deberán poner énfasis en las personas con discapacidad.

Empresas Promocionales

Según el artículo 39° de la Ley N° 27050, se considera *Empresa Promocional para Personas con Discapacidad* a la Constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial y que desarrolla cualquier tipo de actividad de producción o de comercialización de bienes o prestación de servicios y que ocupen un mínimo del 30% de sus trabajadores con personas con discapacidad.

El artículo 57° del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, precisa que: “Se considera empresa promocional aquella con no menos del 30% de los trabajadores con discapacidad, de los cuales el 80% deberá desarrollar actividades relacionadas directamente con el objeto social de la misma”.

Según el artículo 40° de la Ley N° 27050, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el CONADIS, acreditará a las empresas promocionales y fiscalizará el cumplimiento efectivo de la proporción establecida de sus trabajadores discapacitados. En este punto, se crea el registro de Empresas Promocionales para personas con Discapacidad a cargo de la Dirección de Promoción del empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces en las Direcciones Regionales de Trabajo y promoción del Empleo. Para el registro respectivo, que tendrá una vigencia de 12 meses, las empresas deberán presentar una solicitud adjuntando la siguiente documentación, detallada en el artículo 3° de la precitada norma:

- a) Copia de la escritura de constitución, y sus modificaciones de ser el caso, inscrita en los registros públicos, en caso de tratarse de persona jurídica.
- b) Copia del comprobante de Información registrada de la superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Registro Único de Contribuyente – RUC).
- c) Copia del Documento de Identidad de Titular o representante legal de la empresa.
- d) Declaración Jurada en la empresa solicitante, de acuerdo a formato, de contar con no menos del 30% d sus trabajadores con personas con discapacidad, de los cuales el 80% deberá desarrollar actividades relacionadas directamente con el objeto social de la empresa.
- e) Copia de los certificados de discapacidad de cada uno de los trabajadores.
- f) Copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior en el que se solicita la inscripción.
- g) La tasa de registro respectivo.

La acreditación como empresa promocional, permite el acceso a los beneficios contemplados por la Ley N° 27050 y su reglamento, así como a los que se establezcan por norma posterior. (Por ejemplo: el

Banco de Proyectos, cuya formación corresponde a CONADIS, en coordinación con otras entidades que promuevan el desarrollo, para facilitar y promover las empresas promocionales viene instaurando progresivamente, a través de sus actividades de coordinación nacional e internacional, un Fondo Rotatorio para la promoción financiera de estas empresas, según prevé el artículo 42° de la Ley general de la Persona con Discapacidad).

Cabe agregar, que en cuanto a la verificación del cumplimiento efectivo de la proporción de trabajadores establecida para tener la condición de empresa promocional, el artículo 5° del decreto Supremo N° 001-2003-TR, dispone que ésta se realiza a través de la Inspección del Trabajo, sobre la planilla de pago de remuneraciones, los contratos de trabajo celebrados y la comprobación de las albores desarrolladas por las personas con discapacidad. La determinación del incumplimiento del mínimo establecido, dará origen a la cancelación del registro de la empresa por parte de la Dirección de Promoción del empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces.

Debemos añadir, que mediante Ley N° 28518, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24.05.05, denominado Ley sobre modalidades formativas laborales, en el Capítulo III, De la Capacitación Laboral Juvenil, su artículo 17°, referido al número máximo de beneficiarios en Capacitación Laboral Juvenil, señala que éste no puede exceder al veinte por ciento (20%) del total de personal del área u ocupación específica ni del veinte por ciento (20%) del total de trabajadores de la empresa con vinculación laboral directa.

Dicho límite puede incrementarse en un 10% adicional, siempre y cuando este último porcentaje esté compuesto exclusivamente por jóvenes con discapacidad así como por jóvenes madres con responsabilidades familiares.

En el caso de empresas que cuenten con más de tres trabajadores y menos de diez trabajadores, sólo se puede suscribir convenio con un joven beneficiario bajo esta modalidad.

La mencionada Ley, ha sido reglamentada por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19.09.05, que en su Capítulo III, sobre Modalidad Formativa Laboral

de Capacitación Laboral Juvenil, segundo párrafo del artículo 16°, referido al Porcentaje limitativo de beneficiarios, establece que la condición de discapacidad del beneficiario, deberá acreditarse con la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS o el certificado de discapacidad otorgado de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27050, Ley general de la Persona con Discapacidad.

Inscripción de Personas y Entidades que prestan servicios a discapacitados

El Capítulo III de la Ley 27050, y sus artículos 11, 12 y 13, son referentes a la certificación y el registro no solo de las personas discapacitadas, sino también de instituciones ya sean públicas o privadas que brinden servicios de diferente índole en pro de los discapacitados y sus familiares. Para tal efecto, el 8 de junio del 2006 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución de Presidencia N° 080-2006-PRE-CONADIS, el reglamento del registro nacional de la Persona con Discapacidad, donde se señalan los diferentes requisitos que se necesitan para poder inscribir a Entidades, Instituciones, personas con discapacidad y familiares en un Registro que los agrupe a todos y de esta forma poder actualizar datos referente a las personas discapacitadas y todo lo concerniente a ellas, con el fin de realizar estadísticas, informaciones, etc. El registro Nacional de personas Discapacitadas, está bajo control del CONADIS, hacia donde deberán acudir las diferentes personas con discapacidad que deseen acreditarse. La inscripción, si bien no es obligatoria, es necesario realizarla para que el discapacitado tenga acceso a los diferentes beneficios que le son dado mediante normas. La única forma de ser identificado como discapacitado es mediante el Carnet que expide el CONADIS y también por el DNI que expide la RENIEC, cuya tramitación se hace en forma gratuita.

III. CONCLUSIONES

1. El Acuerdo Nacional, a través de sus Políticas Décimo Primera y Décimo Cuarta, tiene como prioridad el diseño de lineamientos y programas a favor de las personas con discapacidad.

2. La discapacidad se define como toda deficiencia evidenciada con la pérdida significativa de alguna o algunas de las funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.
3. El número de personas con discapacidad sin acceso a un empleo digno se incrementa debido a la situación económica y a la falta de la implementación de políticas que permitan la integración de estas personas al trabajo, salud y educación.
4. Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo le corresponde la difusión de las normas laborales y de promoción de los derechos de las personas con discapacidad.
5. La Ley N° 27050 establece el régimen legal de protección, salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención a favor de la persona con discapacidad, con la finalidad de que alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural.
6. Los derechos y beneficios de los trabajadores con discapacidad son los contemplados para los trabajadores del régimen laboral común.
7. Todo acto de discriminación en materia de empleo y ocupación contra la persona con discapacidad es sancionado por el Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo.
8. En caso del empleador (sea entidad pública o privada), contrate los servicios de personas con discapacidad tiene beneficios tributarios en rentas generadas de tercera categoría.
9. La oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, permitirá realizar acciones, programas especiales y medidas de fomento laboral a favor de personas con discapacidad, brindándoles servicios de asesoría, defensa legal,

mediación y conciliación gratuitas, dentro de un marco de igualdad, equidad y no discriminación.

10. En los concursos públicos de méritos en la Administración Pública, las personas con discapacidad que tengan puntaje aprobatorio, obtendrán una bonificación del 15% del puntaje final obtenido.
11. Las micro y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad obtendrán créditos preferenciales.
12. Se considera Empresa Promocional para Persona con Discapacidad a las que cuenten con un mínimo de 30% de sus trabajadores con personas de tal condición, de los cuales el 80% desarrolle actividades relacionadas con su objeto social.
13. El Registro de Empresas Promocionales está a cargo de la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces en las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.
14. El Registro de Personas Discapacitadas, así como de Entidades que presten servicios a personas discapacitados son inscritas en el CONADIS, quien lleva una base de datos referente a éstos.
15. El Certificado de Discapacidad sólo es expedido por los Ministerios de Salud, de Defensa y del Interior, a través de sus centros hospitalarios y el Instituto Peruano de Seguridad Social.
16. Las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de vecinos con discapacidad – OMAPED, que trabajan a través de los Gobiernos Locales, deberán proteger a los discapacitados que vivan en su jurisdicción.

RESUMEN DE NORMAS REFERENTES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ORDENADAS CRONOLÓGICAMENTE

6 DE JUNIO DE 1969

DECRETO LEY N° 17687 – Aprobación del CONVENIO N° 111 – OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

31 DE DICIEMBRE DE 1993

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993 – Artículos 23 y 26, donde se consagra la protección contra prácticas discriminatorias en el trabajo. Los grupos especialmente protegidos son las madres, los menores de edad y los discapacitados.

6 DE ENERO DE 1999

LEY N° 27050 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

5 DE ABRIL DEL 2000

DECRETO SUPREMO N° 003-2000-PROMUDEH – REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

8 DE JUNIO DEL 2002

LEY N° 27751 – LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR DEFICIENCIA INTELECTUAL Y/O FÍSICA EN PROGRAMAS DE SALUD Y ALIMENTACIÓN A CARGO DEL ESTADO

10 DE ENERO DEL 2003

DECRETO SUPREMO N° 001-2003-TR – Se crea el REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL O DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

27 DE ENERO DEL 2004

DECRETO LEGISLATIVO N° 949 – DECERTO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA A FIN DE CONSIDERAR LA DEDUCCIÓN SOBRE REMUNERACIONES ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 35° DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

22 DE JULIO DEL 2004

DECRETO SUPREMO N° 102-2004-EF – Reglamento de Decreto Legislativo N° 949, referente a los descuentos de 3era. Categoría que se concederán a las empresas que tengan en su personal al 30% personas con discapacidad trabajando.

10 DE ENERO DEL 2004

LEY N° 28164 – Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27050

24 DE MAYO DEL 2005

LEY N° 28518 – LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

19 DE SETIEMBRE DEL 2005

DECRETO SUPREMO N° 007-2005-TR – APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 28518 “LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES”

15 DE ENERO DEL 2006

DECRETO SUPREMO N° 014-2005-MIMDES – APRUEBAN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONADIS

20 DE MARZO DEL 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2006/MIMSA – APRUEBAN NUEVO FORMATO DEL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

30 DE MARZO DEL 2006

DECRETO SUPREMO N° 003-2006-MIMDES – MODIFICAN REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, APROBADO POR D.S. N° 003-2000-PROMUDEH

13 DE MAYO DEL 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2006-MIMDES – APRUEBAN “REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 27050 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MODIFICATORIA Y SU REGLAMENTO”

18 DE MAYO DEL 2006

LEY N° 28735 – LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE

26 DE MAYO DEL 2006

ANEXO-RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2006-MIMDES – REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 27050 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MODIFICATORIA Y SU REGLAMENTO

12 DE JUNIO DEL 2006

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 080-2006-PRE/CONADIS – APRUEBAN REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

15 DE SETIEMBRE DEL 2006

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 099-2006-PRE/CONADIS – APRUEBAN “LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE ACCIÓN PARA LAS OFICINAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN, PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE VECINOS CON DISCAPACIDAD”

30 DE SETIEMBRE DEL 2006

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 224-2006-J/ONPE – APRUEBAN
“DISPOSICIONES SOBRE LA ATENCIÓN PREFERENTE A CIUDADANOS CON
DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES
DURANTE PROCESOS ELECTORALES”